

## *Resolución Gerencial*

N° 082 - 2020 - GM - MDY/HVCA

Yauli, 03 de Marzo del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

**VISTOS:**

El INFORME N° 180-2021-MDY-HVCA/GEDUR-FAH de fecha de recepción 11 de febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el INFORME N° 021-2021-GEDUR-SGEyP-FIL de fecha de recepción 28 de enero del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el INFORME N° 003-2021/CEET/MDY/FIL de fecha 21 de enero del 2021, emitido por el Presidente del CEET/MDY, ACTA DE APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO N° 001-2021-CEET/MDY de fecha 20 de enero del 2021, suscrito por los Miembros del Comité de Evaluación y Calificación de Expedientes Técnicos, el INFORME TÉCNICO N° 001-2021/MDY-MIEMBRO CEET/fah de fecha de recepción 19 de enero del 2021, emitido por el Arq. Fernando Álvaro Huamán - Miembro I del Comité de Evaluación y Calificación de Expedientes Técnicos, el INFORME TÉCNICO N° 001-2021/MDY-MIEMBRO CEET/rdlq de fecha de recepción 19 de enero del 2021, emitido por el Ing. Rubén De La Cruz Quispe - Miembro II del Comité de Evaluación y Calificación de Expedientes Técnicos, CARTA N° 003-2020/IYA de fecha de recepción 23 de diciembre del 2020, presentado por el Ing. IVAN YUPARI ANYAIPOMA - Consultor y demás documentos que obran en el expediente administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concórdante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. (...) Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera".

Que, el Inciso 1 del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Asimismo, el numeral 2 del Artículo 16° de la norma acotada señala que: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164

determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”;

Que, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF establece el numeral 29.1. del Artículo 29° señala: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el numeral 29.2. del Artículo 29° indica que, para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra”;

Que, el Artículo 34° del citado Reglamento dispone que, 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. (...);

Que, mediante CONTRATO N° 022-2020/MDY/HVCA/CE de fecha 19/02/2020, se contrató los servicios de Consultoría del Ing. IVAN YUPARI ANYAIPOMA, para la Formulación de Expediente Técnico del Proyecto: “CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE ATALLA DEL DISTRITO DE YAULI – PROVINCIA DE HUANCAMELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”, por el monto de S/ 14,850.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato;

Que, mediante CARTA N° 002-2020/IYA recibido por la entidad el 27/07/2020, el Consultor, Ing. IVAN YUPARI ANYAIPOMA, presentó el Expediente Técnico del Proyecto: “CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE ATALLA DEL DISTRITO DE YAULI – PROVINCIA DE HUANCAMELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”, de acuerdo con los términos de referencia al CONTRATO N° 022-2020/MDY/HVCA/CE;

Que, el ACTA DE APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO N° 001-2021-CEET/MDY de fecha 20 de enero del 2021, suscrito por los Miembros del Comité de Evaluación y Calificación de Expedientes Técnicos, conformada mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157-2020-ALC- MDY/HVCA de fecha 29/07/2020, se reunieron con la finalidad de aprobar el expediente técnico del Proyecto: “CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE ATALLA DEL DISTRITO DE YAULI – PROVINCIA DE HUANCAMELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”, con CUI N° 2473429, y conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	COSTO EXPEDIENTE TECNICO (S/.)
<b>COSTO DEL EXPEDIENTE TECNICO</b>	<b>S/. 14,850.00</b>
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/. 383,278.60</b>
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	S/. 382,278.60
CAPACITACION	S/. 500.00
MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	S/. 500.00
<b>GASTOS GENERALES (10.00%)</b>	<b>S/. 38,327.86</b>
<b>UTILIDAD (8.00%)</b>	<b>S/. 30,662.29</b>
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/. 452,268.75</b>
<b>I.G.V. 18%</b>	<b>S/. 81,408.37</b>
<b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>	<b>S/. 533,677.12</b>
<b>SUPERVISION (2.10%)</b>	<b>S/. 11,207.22</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>S/. 559,734.34</b>

Que, mediante INFORME N° 021-2021-GEDUR -SGEYP-FIL de fecha de recepción 28/01/2021, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, solicita aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE ATALLA DEL DISTRITO DE YAULI – PROVINCIA DE HUANCVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", con CUI N° 2473429, con un monto de inversión la suma de S/ 559,734.34 (quinientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro con 34/100 soles), y con plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, mediante el INFORME N° 180-2021-MDY-HVCA/GEDUR-FAH de fecha 11/02/2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE ATALLA DEL DISTRITO DE YAULI – PROVINCIA DE HUANCVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", con CUI N° 2473429, con un monto de inversión la suma de S/ 559,734.34 (quinientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro con 34/100 soles), y con plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, habiendo sido evaluado y revisado la propuesta de aprobación del expediente técnico del Proyecto: "CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE ATALLA DEL DISTRITO DE YAULI – PROVINCIA DE HUANCVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", con CUI N° 2473429, por la parte técnica competente y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211 - 2020 - ALC - MDY/HVCA, concordante con el Artículo 20° inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con la visación de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE ATALLA DEL DISTRITO DE YAULI – PROVINCIA DE HUANCVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", con CUI N° 2473429", con un costo total de S/ 559,734.34 (quinientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro con 34/100 soles), plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de CONTRATA A SUMA ALZADA, expresado en dos (02) Archiveros + 01 CD y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER, la estructura del Expediente Técnico del proyecto: "CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO DEL CENTRO POBLADO DE ATALLA DEL DISTRITO DE YAULI – PROVINCIA DE HUANCVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", la cual se detalló a continuación:

Proyecto:	"CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTETICO DEL CENTRO POBLADO DE ATALLA DEL DISTRITO DE YAULI - PROVINCIA DE HUANCVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"
Código Único de Inversiones	2343364
Localidad	YAULI
Distrito	YAULI
Provincia	HUANCVELICA
Departamento	HUANCVELICA
Consultor/Responsable	IVAN YUPARI ANYAIPOMA
Unidad Formuladora.	UNIDAD FORMULADORA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI
Unidad Ejecutora.	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI
Presupuesto del Perfil Técnico	S/. 332,499.72 Soles
Presupuesto Exp. Técnico	S/. 559,734.34 Soles
Plazo de Ejecución	60 DÍAS CALENDARIOS
Modalidad de Ejecución	CONTRATA A SUMA ALZADA

Acta del Expediente Técnico

ACTA DE APROBACIÓN N° 001-2021-CEET/MDY

DESCRIPCION	COSTO EXPEDIENTE TECNICO (S/.)
<b>COSTO DEL EXPEDIENTE TECNICO</b>	<b>S/.14,850.00</b>
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/.383,278.60</b>
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	S/.382,278.60
CAPACITACION	S/.500.00
MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	S/.500.00
<b>GASTOS GENERALES (10.00%)</b>	<b>S/.38,327.86</b>
<b>UTILIDAD (8.00%)</b>	<b>S/.30,662.29</b>
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/.452,268.75</b>
<b>I.G.V. 18%</b>	<b>S/.81,408.37</b>
<b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>	<b>S/.533,677.12</b>
<b>SUPERVISION (2.10%)</b>	<b>S/.11,207.22</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>S/.559,734.34</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** ESTABLECER, que la aprobación del Expediente es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del Proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENGARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yauli, la ejecución del proyecto aprobado, con las previsiones presupuestales correspondientes y demás procedimientos pertinentes que conllevan la ejecución del proyecto, de conformidad a las normas legales respectivas, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGUESE, a la Unidad de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
 YAULI - HUANCVELICA

Prof. Eideria GAVILAN ESCOBAR  
 GERENTE MUNICIPAL